



Resolución Directoral

Miraflores, A.S. de Diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 17-016335-001 que contiene el Informe Técnico Nº 001-2017-CS AS Nº 006-2017-HEJCU del Presidente del Comité de Selección del Concurso Público Nº 006-2017 "Adquisición de Equipos del PIP "Ampliación, Remodelación y Equipamiento de los Servicios del Departamento de Patología Clínica del HEJCU" (Ítem 3 Automatizado de Orina Desierto de la Licitación Pública Nº 004-2016) para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y, el Informe Legal Nº 163-2017-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Artículo 44 de la Ley nos dice que la entidad está facultada para declarar la nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones que para tal caso se debe de emitir acto resolutorio y consecuentemente retrotraer el procedimiento de selección a la etapa donde se origina el vicio de nulidad;

Que, el Artículo 51.1 del Reglamento de la Ley, precisa que el postor puede formular observaciones y consultas, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles, en el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación;

Que, en ese mismo contexto el Reglamento de la Ley, en su Artículo 51.6 señala que en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que este emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la Entidad remitirle el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de elevación, el OSCE no puede solicitar a la Entidad la información que se encuentre registrada en el SEACE;

Que, la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se cumpla la finalidad de realizar un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice, se encuentre contrastada por la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, mediante Informe Nº 001-2017-CS-AS Nº 006-2017-HEJCU, la Presidenta del Comité de Selección comunica que en el presente proceso existe disconformidad por parte de la empresa SIMED PERÚ S.A.C., manifestando que el proceso de selección indicado viene adoleciendo de vicios que afectan la libre

Que, mediante Informe Legal N° 163-2017-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica remite opinión sobre la improcedencia de nulidad de oficio al procedimiento de Selección Concurso Público N°006-2017 para la contratación del "Adquisición de Equipos del PIP "Ampliación, Remodelación y Equipamiento de los Servicios del Departamento de Patología Clínica del HEJCU" (Ítem 3 Automatizado de Orina Desierto de la Licitación Pública N° 004-2016) para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por lo que resulta necesario emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 621-2017-MINSA,

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Pedido de Nulidad presentado por el participante SIMED PERÚ S.A.C., en contra del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2017-HEJCU "Adquisición de Equipos del PIP "Ampliación, Remodelación y Equipamiento de los Servicios del Departamento de Patología Clínica del HEJCU (Ítem 3 Automatizado de Orina Desierto de la Licitación Pública N° 004-2016) para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo en lo establecido en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la oficina de comunicaciones realizar la publicación respectiva en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP 32677 RNE. 17560

EEGY/NRMMH/LCD

- Distribución:**
- Dirección General
 - Of. Ejecutiva de Administración
 - Of. Logística
 - Of. Asesoría Jurídica
 - OCI
 - Of. Comunicaciones
 - Archivo

